



República Bolivariana de Venezuela  
Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y  
del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área  
[redacted]

Caracas, once (11) de Abril de Dos Mil Siete (2007).

Años: 196º y 148º

Por recibidas y vistas las pruebas presentadas mediante escrito por los  
ciudadanos [redacted]  
abogados en ejercicio, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. [redacted]  
respectivamente, procediendo en su condición de apoderado judicial de la parte  
demandada Empresa [redacted] y el segundo por los  
ciudadanos [redacted] abogados en  
ejercicio, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros [redacted] en su orden,  
actuando con el carácter de apoderado judicial de la parte actora ciudadano [redacted]

[redacted] El Tribunal antes de pronunciarse en cuanto a su admisión  
o no, primeramente observa:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**INSTRUMENTAL:**

En lo que atañe a la prueba instrumental promovida en el Capítulo I, por no  
ser manifiestamente ilegal ni impertinente; se ADMITE cuanto ha lugar en derecho.

**PRUEBAS DE INFORME:**

**INFORMES:**

En lo que se refiere a la prueba de Informes solicitada en Capítulo II del  
referido escrito, se **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho por no ser manifiestamente  
ilegal ni impertinente, salvo la apreciación que de ella se haga en la sentencia

definitiva. En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena oficiar a: [REDACTED] Cuya sede corporativa esta ubicada, en la [REDACTED] Torre [REDACTED] para que informen acerca de la prueba promovida por dicha representación; debiendo remitirles copia certificada del escrito de promoción de pruebas y del presente auto.

#### **PRUEBA DE EXPERTICIA:**

En lo que respecta a la prueba de experticia promovida en el Capítulo Segundo, el Tribunal la admite cuanto ha lugar en derecho por no ser manifiestamente ilegal ni impertinente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, ordena comisionar amplia y suficientemente al Juzgado de Municipio Distribuidor de Turno de la Circunscripción Judicial del [REDACTED] a los fines de que se sirva designar dos expertos, con amplias facultades para comisionar y sub-comisionar en caso de ser necesario.-

#### **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO:**

En lo que atañe a la ratificación de documento contenida en el Capítulo IV, por cuanto no es manifiestamente ilegal ni impertinente, se **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, salvo la apreciación que de ella se haga en la sentencia definitiva. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil, se fijan las once de la mañana (11:00 a.m) del tercer (3°) día de despacho siguiente a que conste en autos la práctica de su notificación mediante boleta, a los fines de que tenga lugar en este juicio el acto de ratificación de documento por el ciudadano [REDACTED] del domiciliado en la ciudad de [REDACTED] venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V- [REDACTED] en su carácter de representante de la sociedad mercantil INFASINCA. Librese boleta de notificación.-

#### **TESTIGO EXPERTO**

En lo que respecta a la prueba de testigos promovida en el Capítulo V, este Tribunal **NIEGA** su **ADMISIÓN**, por considerar que la misma es un hecho notorio y no puede ser objeto de pruebas, tal como lo establece el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil, en su parte infine.-

### PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DOCUMENTALES:

En lo que respecta a la prueba contenida en el Capítulo I del escrito de promoción de pruebas, el Tribunal por considerar que las mismas no son manifiestamente ilegal ni impertinente, la **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, salvo la apreciación que de ella se haga o no en la sentencia definitiva.

### PRUEBA DE INFORMES.

En lo que se refiere a la prueba de Informes solicitada en el Capítulo II del referido escrito, se **ADMITE** cuanto ha lugar en derecho por no ser manifiestamente ilegal ni impertinente, salvo la apreciación que de ella se haga en la sentencia definitiva. En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena oficiar a: 1) a la Superintendencia De Seguros, 2) Instituto para la defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (Indecu) 3) Comandancia General del Cuerpo de Bomberos de [REDACTED] Alcaldía del Municipio [REDACTED] 4) [REDACTED], con sede en [REDACTED] 5) [REDACTED], en la siguiente dirección [REDACTED] 6) [REDACTED] en la siguiente dirección Via [REDACTED] [REDACTED], para que informen acerca de la prueba promovida por dicha representación; debiendo remitirles copia certificada del escrito de promoción de pruebas y del presente auto.

### PRUEBA DE EXHIBICIÓN:

En lo que respecta a la prueba de Exhibición de Documentos contenida en el Capítulo III del mencionado escrito, por cuanto no fue acompañada una copia del documento a exhibir, tal y como lo afirma el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil; **NIEGA** su **ADMISIÓN** por no haberse dado fiel cumplimiento a las exigencias indicadas en el dispositivo adjetivo referido supra y por no ser éste el medio más idóneo a los fines de satisfacer su pretensión. Así se decide.-

**PRUEBAS TESTIFICALES:**

En cuanto a las testimoniales solicitadas en el Capítulo IV, se **ADMITEN** cuando ha lugar en derecho por no ser manifiestamente ilegales ni impertinentes y salvo la apreciación que de ellas se haga en la sentencia definitiva. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 482 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se comisiona amplia y suficientemente a los **Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del [REDACTED]** con sede en [REDACTED] y de la **Circunscripción Judicial del [REDACTED]** que sea asignado por distribución, para que tome declaración testifical a los ciudadanos [REDACTED] titular de la cédula de identidad No. [REDACTED] y domiciliado en Maturín, Estado Monagas, y al ciudadano [REDACTED] titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en la [REDACTED], Estado [REDACTED] en la oportunidad que a bien tenga fijarles y previa sus citaciones, por haberlas solicitado expresamente su promovente. Comuníquese de esta comisión a través de Despacho y Oficio, los cuales se ordenan librar.

**El Juez Titular,**

[REDACTED]

**El Secretario Titular,**

[REDACTED]

[REDACTED]